

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE RECEPTORES MIXTOS

(FENAMIX/GECOMIX) Y SPHERE RADIO, S.L.

En Madrid a 31 de julio de 2025

REUNIDOS

DE UNA PARTE:



D. JOSEP VALLORI CIFRE, con D.N.I. nº 43016735L, en su calidad de Presidente de la FEDERACIÓN NACIONAL DE RECEPTORES MIXTOS (FENAMIX), con CIF G31723604 y como administrador de GESTORA COMERCIAL DE LOS MIXTOS SLU (GECOMIX), con CIF B31706807. Ambas entidades tienen domicilio en Avda. de Las Erillas s/n Edificio INVARSA Oficina 314 de San Juan de Aznalfarache 41920 (Sevilla). Inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al tomo 3435, folio 159, sección 8, Hoja SE-47749. En adelante FENAMIX/ GECOMIX respectivamente.

Y DE OTRA:



D. CÉSAR DE HEREDIA MARTÍNEZ, con D.N.I. nº 2628227V, en su calidad de representante legal de la entidad SPHERE RADIO, S.L., con C.I.F. B22437685 y domicilio en Calle Transversal Segunda nº 4, 28021 Madrid, en virtud de los poderes otorgados. En adelante SPHERE.

Todas las partes actúan con el carácter antes descrito, y en la representación que ostentan, reconociéndose plena capacidad de obrar y actuar en derecho, así como para comprometerse por el presente contrato y a tal efecto,

EXPONEN

I.- Que FENAMIX representa los intereses y tiene por socios a los llamados Puntos Mixtos comercializadores de los Juegos y Apuestas del Estado, teniendo como finalidad, entre otras, el procurar a sus asociados la más amplia y satisfactoria oferta de productos y servicios que cubran las necesidades personales y derivadas del desempeño de sus actividades profesionales y comerciales.

II.- SPHERE es una sociedad mercantil que se dedica a la comercialización de publicidad, mediante un sistema de emisión digital publicitaria a través de un dispositivo electrónico denominado Punto Publicitario Inteligente (En adelante PPI), donde, además de la publicidad que se emite, funciona como lector de los premios de Loterías y Apuestas, estando interesada dicha sociedad en ofertar este producto y servicio publicitario a los socios de FENAMIX.

II.- Que habida cuenta de lo anterior, ambas partes están interesadas en vincularse entre sí, estableciendo las relaciones comerciales cuyo objeto y condiciones se establecen a continuación a tenor de las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- NATURALEZA DEL CONVENIO.

El presente convenio de colaboración no tiene naturaleza mercantil y actúa de convenio marco de las relaciones entre FENAMIX/GECOMIX y sus asociados con la mercantil SPHERE RADIO S.L.

SEGUNDA.- OBJETO.



El presente convenio tiene por objeto proporcionar por parte de SPHERE, de forma gratuita y en depósito, a los PUNTOS MIXTOS de Loterías y Apuestas asociados a FENAMIX/GECOMIX, que voluntariamente lo soliciten, la instalación de un aparato electrónico dotado de un sistema de emisión publicitaria y lector de premios, apuestas, comercio electrónico en general y para la venta de tickets o entradas de todo tipo de eventos, denominado punto publicitario inteligente (PPI).

TERCERA.- PLAN DE OPERACIONES

- 
- 1.-FENAMIX/GECOMIX se obliga a difundir de forma inmediata el presente Convenio entre todos sus asociados a fin de que lo conozcan y puedan beneficiarse del mismo.
 - 2.-Todas las respuestas de los asociados a FENAMIX, que se reciban interesándose por la instalación del servicio PPI en sus establecimientos, se trasladarán a SPHERE, para que culmine con el interesado el contrato de depósito correspondiente y culmine dicha instalación, a los efectos operativos correspondientes.
 - 3.-Se adjunta como anexo Iº el modelo de contrato que SPHERA se compromete a firmar con los socios de FENAMIX que soliciten la instalación de un PPI.
 - 4.- SPHERE informará, obligatoriamente, a FENAMIX/GECOMIX y a sus asociados, del contenido de la publicidad a insertar en el dispositivo PPI, previo a su comunicación pública, por si dicha publicidad infringe normativas que puedan afectar a los establecimientos donde se instale el PPI. En el caso de que exista normativa que prohíba dicha publicidad en los establecimientos asociados, SPHERE tiene prohibido la difusión de la misma a través de los PPI. Para llevarlo a efecto, Sphere publicará en un enlace los contenidos para la revisión previa por parte de FENAMIX y los asociados

CUARTA.- CONTRAPRESTACIONES

Transcurridos dos (2) años desde la puesta en servicio del primer PPI entre los asociados de FENAMIX, SPHERE se obliga a contratar una página de publicidad en la revista Nuestra Apuesta, a los precios de tarifa que se encuentren vigentes en dicha fecha.

Asimismo, SPHERE se compromete a asistir a los congresos, convenciones o eventos que FENAMIX le requiera, con el fin de publicitar y explicar el funcionamiento del PPI y las ventajas que éste ofrece a los establecimientos adheridos.

Los ingresos publicitarios que se generen a través del PPI corresponderán en su totalidad (100 %) a SPHERE.

En el caso de que SPHERE ponga en funcionamiento, a través del PPI, un servicio de venta de entradas para espectáculos, museos, parques u otras actividades recreativas o acontecimientos de cualquier naturaleza o modalidad, el establecimiento recibirá el doce coma cinco por ciento (12,5 %) del importe o comisión que perciba SPHERE del operador que gestione dicho servicio, conforme a lo establecido en la estipulación décima del Anexo Primero.

QUINTA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

1.- La entidad SPHERE podrá resolver el presente convenio, con tres meses de preaviso, si por razones del mercado u otras ajenas a su voluntad, no logra obtener campañas de publicidad suficientes que permitan mantener y sustentar el proyecto, y en todos los casos en que no resulte rentable tal actividad, sin que por ello FENAMIX/GECOMIX ni sus asociados puedan reclamar indemnización alguna, circunstancia que SPHERE consignará en el contrato con el establecimiento.

2.- SPHERE podrá resolver el contrato que tenga firmado con cada uno de los establecimientos que hayan contratado el servicio PPI, si existen incumplimientos por parte de dicho establecimiento, pudiendo retirar el aparato PPI que tenga en depósito.

SEXTA.- OTRAS CONDICIONES

1.- SPHERE será el único responsable ante el establecimiento socio de FENAMIX, de las garantías del sistema publicitario PPI, del mantenimiento del sistema, de la sustitución de dispositivos en caso de avería y de cualquier conflicto legal o reclamación derivada del funcionamiento del sistema, eximiendo expresamente de responsabilidad por ello a FENAMIX y a GECOMIX en relación con estas cuestiones.

2.- Los asociados o socios vienen obligados a realizar, directamente, y en todo caso, a su cargo, la instalación del PPI en su establecimiento, debiendo verificarlo a SPHERE en un plazo máximo de cinco días a contar desde la recepción del PPI y a su vez SPHERE proveerá al establecimiento de los afiches correspondientes para publicitar la venta de entradas a través del PPI

SEPTIMA.- PUBLICIDAD DE ESTE CONVENIO

FENAMIX y GECOMIX se comprometen a informar a todos sus asociados de la existencia del presente convenio, mediante circulares y publicaciones internas, recomendando su adhesión voluntaria al modelo de explotación establecido.

OCTAVA.- ASISTENCIA TÉCNICA

SPHERE prestará a FENAMIX/GECOMIX y a sus socios toda la asistencia técnica necesaria para facilitar la instalación y el funcionamiento de los dispositivos P.P.I., así como su mantenimiento, para garantizar su correcto uso. Se generará videos de formación y procesos para la correcta instalación de los PPI, incluyendo fotos.

No obstante, la instalación del PPI en cada punto o administración se realizará por éste, respondiendo de los daños y perjuicios en caso de instalación incorrecta.

SÉPTIMA.- USO DE LOS NOMBRES Y MARCAS

El uso del nombre y logotipo de cualquiera de las partes firmantes de este convenio, requerirá la previa autorización expresa de la otra parte, salvo que se trate de comunicaciones internas a los establecimientos asociados, en cuyo caso se entiende dicha autorización concedida por la firma del presente convenio.

OCTAVA.- DURACIÓN

El presente convenio tendrá una duración inicial de CINCO años, a partir de su firma, entendiéndose prorrogado por plazos iguales, si no existe un preaviso con dos meses de antelación a su vencimiento, sobre la extinción unilateral del mismo, por alguna de las partes.

Llegado el plazo de vencimiento, se prorrogará automáticamente por otro periodo de CINCO años salvo que medie denuncia expresa de cualquiera de las partes contratantes notificada a la otra parte con al menos dos meses de antelación a la fecha del vencimiento o de las sucesivas prórrogas si las hubiera.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Todas las partes se comprometen a no divulgar a terceros, sin consentimiento previo y por escrito, ninguna información, dato o antecedente al que hubiesen accedido por razón del presente convenio, salvo que sea necesario por requerimiento legal o judicial.

Asimismo, se comprometen a cumplir con lo dispuesto en la legislación vigente sobre protección de datos personales (LOPDGDD y RGPD), responsabilizándose de adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos que se traten como consecuencia del presente contrato.

DÉCIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se crea una Comisión de Seguimiento del presente convenio compuesta por dos miembros designados por FENAMIX/GECOMIX y dos por SPHERE, que se reunirá a solicitud de cualquiera de las partes firmantes del presente

convenio.

DÉCIMO PRIMERA.- JURISDICCIÓN

Para cuantas cuestiones se deriven de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes intervinientes, con renuncia a su fuero propio si lo tuvieren, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital.

FENAMIX/GECOMIX

SPHERE RADIO



[Handwritten signature]
P.P

ANEXO Iº

CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO SPHERE RADIO PPI POR LOS PUNTOS MIXTOS ASOCIADOS A

FENAMIX

En Madrid, a de de dos mil _____

REUNIDOS

DE UNA PARTE:

D. CÉSAR DE HEREDIA MARTÍNEZ, con DNI nº 2628227V, en su calidad de administrador de la entidad SPHERE RADIO, S.L., con CIF B22437685 y domicilio en Calle Transversal Segunda nº 4, Polígono Industrial Neisa-Sur, 28021 MADRID. En adelante SPHERE.

Y DE OTRA:

D./D.ª _____, Nº de Receptor _____, con

D.N.I. nº _____, actuando en nombre de _____, con CIF _____, Domicilio

_____, C.P: _____ Población

_____, Provincia _____ Teléfono _____ Fax

_____, e-mail _____.

En adelante, el DEPOSITARIO

EXPONEN

PRIMERO. Que EL DEPOSITARIO es titular del establecimiento denominado _____ sito en _____, calle _____ n° _____ de _____ PROVINCIA _____

SEGUNDO. Que el DEPOSITARIO está interesado en la instalación en su local el sistema de publicidad P.P.I. (Puntos de Publicidad Inteligente), del que es titular la entidad SPHERE RADIO, S.L., suscribiendo el presente contrato en base a las siguientes,

ESTIPULACIONES



1ª. Constituye el objeto de este contrato la instalación en el establecimiento descrito anteriormente, de un dispositivo publicitario denominado P.P.I., con funciones de lector de Loterías, juegos y apuestas del Estado, así como de medio de publicidad y venta online, todo ello en DEPÓSITO y de forma gratuita, en el que sus clientes podrán visualizar los premios de Loterías. Juegos y Apuestas, así como interactuar con la publicidad que en el mismo se emita.



2ª. El DEPOSITARIO se compromete a tener en funcionamiento los P.P.I. durante todo el horario de apertura del establecimiento, así como a cumplir con las instrucciones que reciba de SPHERE RADIO, S.L. sobre el sistema y su funcionamiento. También se compromete a mantener actualizados los contenidos y afiches cuando le sea requerido, incluyendo el envío de confirmaciones si así se le solicita.

3ª. Será de cuenta del DEPOSITARIO el suministro eléctrico de los dispositivos PPI, así como la instalación del mismo en su establecimiento, según las instrucciones y tutoriales que reciba al efecto de SPHERE.

4ª. El servicio objeto del presente se pacta atribuyendo la exclusividad del mismo a SPHERE. Así pues, el DEPOSITARIO se obliga a no contratar ni permitir la explotación de servicios equivalentes al que es objeto del presente y presta SPHERE, salvo que medie autorización expresa de SPHERE. El incumplimiento de esta cláusula facultará a SPHERE a exigir al establecimiento incumplidor, la correspondiente indemnización por daños y perjuicios.

5ª. Este contrato tendrá una vigencia de 60 MESES, renovables automáticamente salvo preaviso de cualquiera de las partes con al menos un mes de antelación.

6ª. SPHERE está autorizada a retirar los P.P.I. en caso de incumplimientos del DEPOSITARIO de las condiciones de este contrato, o en el caso de que SPHERE no cumpla sus objetivos de contratación de publicidad en los PPI

7ª. El DEPOSITARIO será responsable de los daños causados a los P.P.I. por mala instalación o mal uso. En caso de robo, incendio o siniestro deberá comunicarlo a SPHERE RADIO, S.L. en el plazo de 48 horas, entregando la denuncia policial pertinente.

8ª. SPHERE RADIO, S.L. será el único responsable ante el titular del establecimiento de las garantías del sistema y de cualquier conflicto legal o reclamación derivada del uso del servicio. SPHERE dispondrá del seguro de

Responsabilidad Civil obligatorio.

9ª. Las partes se comprometen a mantener absoluta confidencialidad sobre la información comercial, técnica o personal a la que tengan acceso con ocasión de este contrato.

10ª.- En el caso de que por parte de SPHERE pusiese en funcionamiento en el PPI un servicio de venta de entradas de espectáculos, museos, parques u otras actividades recreativas y acontecimientos de cualquier tipo o modalidad, el establecimiento recibirá el 12,5% del importe o comisión que reciba SPHERE del operador que gestione este servicio de venta de entradas a través del PPI.

Y en prueba de conformidad, ambas partes los firman en el mismo lugar y fecha indicados al principio.

SPHERE



A handwritten signature in blue ink, appearing to be "D.P.", written over the SPHERE logo.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines.

EL DEPOSITARIO.